



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 10410/2026/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: LAVRENTIEV, DMITRI s/HABEAS CORPUS", (originario del Juzgado Federal n° 4 de Rosario, Secretaría n° 1), del que resulta que,

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

Mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2026, remitida a esta instancia a la hora 12:57, el Dr. Carlos Vera Barros, Juez a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, por subrogación legal, rechazó "in limine" la acción de habeas corpus interpuesta por el Dr. Alejandro Impallari en favor de su defendido Dmitri Lavrentiev (DNI 19.088.109) y ordenó elevar las actuaciones en consulta a esa Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (artículo 10 ley 23.098).

Para así decidirlo el Magistrado consideró que no se darían en el caso los presupuestos de procedencia estipulados por el artículo 3, inciso 1°, de la Ley 23.098.

Refirió que de la presentación efectuada por el accionante, se desprendería su desacuerdo con la decisión adoptada por el Máximo Tribunal de este país que, en fecha 10 de febrero de 2026, declaró procedente la extradición de Dimitri Lavrentiev a la Federación de Rusia por los tres hechos que fundarían el pedido.

Por tal motivo, el aquo sostuvo que el acto jurisdiccional atacado por esta vía, fue emitido por la

Fecha de firma: 22/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41166674#494653893#20260321212916931

autoridad competente, aspecto que reconoce el accionante y que habría sellado la suerte de la acción deducida, porque sería una decisión irrevisable a través del habeas corpus.

En el escrito inicial el presentante, Dr. Alejandro Impallari, manifestó que interponía la acción a fin de se ordene la suspensión inmediata de la entrega internacional ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por considerarla ilegítima, arbitraria, desproporcionada, contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a la Constitución Nacional, el derecho a la vida, y violatoria de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Respecto a la procedencia de la acción agregó que, si bien la orden emanaría de un órgano público competente, importaría una privación de libertad potencial inmediata y un agravamiento en sus condiciones que pondrían en inminente peligro su vida, Mencionó que el delito no se habría cometido, no existirían víctimas denunciantes y que en nuestro país la tentativa de estafa tendría una pena de días de prisión, con ejecución condicional.

El defensor sostuvo que el proceso investigativo se habría llevado a cabo en Rusia sin la presencia de Dmitri, que no habría sido notificado ni habría elegido abogado de su confianza, por lo que se habrían vulnerado todos su derechos.

Denunció que su asistido sería objeto de una persecución personal por gente muy poderosa del Comité

Fecha de firma: 22/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41166674#494653893#20260321212916931



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

de Investigación de Rusia, para torturarlo intentando lograr falso testimonio de Dmitri contra gente muy importante que conocería por ser toda su vida, y la de sus padres, profesores de Golf.

Sostuvo que existiría un temor real y fundado debido a que Lavrentiev jamás efectuaría esos falsos testimonio y por consiguiente las posibles torturas le causarían un daño irreparable incluso la muerte. Agregó que sería de público y notorio que Rusia no respetaría y por ello la mayoría de los países del mundo habrían denegado las extradiciones a aquél país.

Hizo saber, como hecho nuevo, la presentación de una denuncia formal ante la ONU por violación a la Convención contra la Tortura contra el Estado Argentino por la eventual entrega de Dmitri Lavrentiev, cuya copia acompañó.

Citó jurisprudencia en apoyo de su postura e hizo reserva de caso federal.

Solicitó se hiciera lugar al habeas corpus preventivo, se ordenara la suspensión inmediata de la extradición y se protegieran los derechos fundamentales de su asistido.

Y considerando que:

Resulta clara la redacción del artículo 8°, inciso 2, de la ley de aplicación que dispone que la



competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones observo que la concesión de la extradición, cuya suspensión requiere la defensa, fue ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado Federal N° 4 de Rosario.

En tales términos considero corresponde revocar la resolución venida en consulta, declarar la incompetencia territorial del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad y devolver las actuaciones al Juzgado de origen a fin de que efectué el cambio de radicación en el Sistema Judicial Lex 100 y remita el expediente al Juzgado Nacional en Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires, que por turno corresponda.

Así voto.

La Dra. Silvina Andalaf Casiello dijo:

Disiento en esta oportunidad con el voto de mi distinguido colega Dr. Aníbal Pineda.

El artículo 3° inciso 1 de la Ley 23.098 dispone que corresponderá el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique la limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

Fecha de firma: 22/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41166674#494653893#20260321212916931



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

El habeas corpus preventivo tiene por objeto hacer cesar un estado de amenaza cierta e inminente que pone en peligro la libertad física para impedir una lesión a producirse.

Conforme surge del escrito de interposición de este habeas corpus la procedencia de la extradición de Dmitri Lavrentiev fue ordenada el 10 de febrero de 2026 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decisión que fue cuestionada por el defensor a través de un recurso de revocatoria que aún no ha sido resuelto.

La finalidad de la presente acción, conforme el mismo defensor lo expuso, es lograr la suspensión de esa orden judicial emanada del Máximo Tribunal de este país en una causa concreta, cuestión que es ajena a este instituto. Es dentro de ese proceso donde debe emplear las vías procesales legalmente previstas para, en caso de que se consideren afectados, realizar los cuestionamientos de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que estimen necesarios, como ya lo ha hecho deduciendo el recurso de revocatoria in extremis mencionado precedentemente.

Como se ha dicho en reiteradas oportunidades, es opinión de la jurisprudencia que no corresponde utilizar el habeas corpus para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales

Fecha de firma: 22/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41166674#494653893#20260321212916931

de cada causa, respecto de las que existen en su caso las vías recursivas pertinentes (CSJN, "TORTORA, Daniel Eduardo y otros s/ habeas corpus", Fallos, 313:1262, 27/11/90; CCrim. y Corr., Sala XI, "LLALOBOS, Gonzalo", 21/6/92, causa 733 y, en sentido concordante, Sala VII, "CARTALA, Jorge", 25/8/89, causa 12.242).

Consecuentemente, no verificándose ninguna de las previsiones establecidas en el artículo 3° de la Ley 23.098, por las razones detalladas precedentemente, sumadas a las expresadas por el aquo, con las que coincido, considero corresponde confirmar la decisión venida en consulta y devolver las actuaciones al Juzgado.

Es mi voto.

La Dra. Elida Isabel Vidal dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Silvina Andalaf Casiello por cuanto comparto -en lo sustancial- sus fundamentos. Es mi voto.

Por tanto, por mayoría,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del 21 de marzo de 2026, venida en consulta. Insertar, hacer saber, comunicar y devolver las actuaciones al Juzgado de origen. Fdo: Dres. Aníbal Pineda (en disidencia)- Silvina María Andalaf Casiello- Elida Isabel Vidal - Jueces de Cámara- Ante mí: Fabiola Montesinos - Secretaria de Cámara.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 22/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41166674#494653893#20260321212916931